

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

Por un mes.... 2 » Pts.

Por tres id.... 5 50 »

Por seis id.... 10 50 »

Por un año.... 20 » »

FUERA.

Por un mes.... 2 50 Pts

Por tres id.... 7 » »

Por seis id.... 12 50 »

Por un año.... 24 » »

Número suelto 0'25 centimos de peseta.

Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Obras públicas.

Núm. 1603.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, y cuyo presupuesto de contrata es de 16.925 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado

de la clase 11.ª, arreglándose el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—
El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha...de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO CIVIL

Núm. 1610.

CIRCULAR.

Habiéndose fugado de la Cárcel de Dueñas los presos Juan Manuel Reina Domínguez, que usa barba y José

Cortes Tortosa, 'encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de referidos sujetos poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Logroño 16 de Diciembre 1886.

El Gobernador interino,

Felipe Rodríguez de Arellano.

Núm. 1611.

Sección de Fomento.

MONTES

Este Gobierno civil ha señalado el día 6 del próximo mes de Enero para que á las once de su mañana se verifique en la Alcaldía del Ayuntamiento la venta en pública subasta de 59 hayas y 60 estereos de leña esparcidos por el suelo en el monte Serradero y Roñas, término conocido con el nombre de Collado Fresno y Umbria del Chasco, tasados en 220 pesetas.

El acto tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde, asistido de un Empleado del ramo ó Guardia civil, atemperándose á si cómo el aprovechamiento, á lo prevenido en las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 94, correspondiente al 18 de Octubre último, concediéndose 20 días para el disfrute.

Logroño 16 de Diciembre de 1886.

El Gobernador interino.

Felipe Rodríguez de Arellano.

MINAS

Núm. 1612.

En el expediente de la mina de hierro denominada «Paco» registrada por D. Félix Murga vecino de Bilbao, se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia:

«Solicitada la cancelación de este expediente por D. Joaquín Amela, vecino de Bilbao en solicitud de registro presentada en el día de la fecha para doce pertenencias de mineral de hierro con el título de «Ana» y resultando que el presente expe-

diente de registro incoado con el nombre «Paco» ha incurrido en caducidad por no haberse presentado reclamación ni hecho gestión alguna dentro ni después de los plazos legales hasta la fecha, según las prescripciones del art. 15 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y Reales órdenes de 1.º de Julio de 1874 y 4 de Mayo de 1881 y disposiciones generales 2.ª y 16 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, se declara cancelado, fenecido y sin curso.

Notifíquese esta providencia al representante del registrador en esta capital y únase este expediente al del nuevo registro de la mina «Ana» á los efectos legales que procedan.

Logroño nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Gobernador,

José Morcillo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Logroño 14 de Diciembre de 1886.

El Gobernador interino,

Felipe Rodríguez de Arellano.

Diputación provincial.

Sesión de 6 de Noviembre de 1886.

En la ciudad de Logroño á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Nicanor de Rivas los Señores.

Diputados

Angulo Ballesteros
Merino
Reina
Fernandez Bazán
García
Redal
Zapatero
Ureta
Pujadas
Uzquiano
Argon
Arnedo
Argaiz
Araoz
Sanz

Secretarios.

Alonso
Sotés

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á los siguientes dictamen y voto particular.

A la Diputación

La Comisión permante de actas despues de haberse desechado por la Diputación en votación el dictamen que habia emitido referente á los señores Diputados electos que se expresan en el mismo para que reunidos de nuevo, emita otro dictamen. Teniendo en cuenta las razones alegadas por el Diputado electo D. Amalio Garcia oponiendose al repetido dictamen asi como las razones alegadas en pro y en contra por los diferentes Diputados que han tomado parte en esta discusión; teniendo en cuenta que el acta del Diputado electo D. Ramon Araoz y Balmaseda se presentó en la Secretaria de esta Corporación el dia 29 del finado mes de Octubre, segun consta en la anotación de dicha acta puesta por la Secretaria. Teniendo presente lo que dispone de una manera preceptiva el art. 45 de la ley Provincial vigente ó sea que, los Diputados electos presentarán en la Secretaria sus actas ocho dias antes al en que debe celebrarse la apertura de las sesiones lo cual no ha sucedido con el acta del Sr. Araoz.

Considerando que además de lo terminantemente dispuesto en el artículo de la Ley citada se desprende por la interpretación filosófica de la ley que lo que se quiere es dejar al Diputado electo la facultad de hacer ó no hecho para votar ó intervenir en la constitución de la mesa definitiva que dicho Diputado perdió al no presentar su acta en tiempo habilitado vez que el art. 51 en su párrafo 2.º le concede el de poder presentar el acta quince dias despues de constituida la Diputación definitivamente con lo que se establece en la ley provincial una garantía de libertad del Diputado muy digna de ser atendida sin que de ninguna manera pugnen los preceptos de ambos artículos; en atención á lo espuesto, los que suscriben despues de detenido examen y amplia discusión consideran que el acta del Diputado electo Sr. D. Ramon Araoz y Balmaseda debe considerarse grave para los efectos de la ley por no haberla presentado en el tiempo que fija el artículo 45 de la ley.

Respecto de las actas de los Diputados electos Sres. D. Senen Sanz Peña, D. Antonio Argaiz Martinez, que lo son por el Distrito de Cervera y D. Amalio Garcia, D. Alejo Arnedo y D. Emilio Redal Diaz, que lo son por el Distrito de Calahorra la Comisión permanente de actas tiene el honor de proponer se aprueben, y se admitan como Diputados provinciales á dichos Sres. Diputados electos. — No obstante, la Diputación resolverá como siempre lo más conforme. — Logroño 5 de Noviembre de 1886 — Narciso Merino. — Cipriano Fernández Bazán. — Juan Manuel Zapatero. — Domingo Guzman Alonso. — Voto particular del Diputado que suscribe.

A la Diputación

El que suscribe, vocal de la Comisión permanente de actas, tiene el sentimiento de apartarse de la opinión de sus queridos compeñeros, expuesta en el segundo dictamen fecha 5 del actual, mantener en toda su integridad el primer dictamen, ó sea el de fecha 4, adoptado por toda la Comisión despues de un maduro exá-

men de las actas y de un estudio detenido de la ley, como corresponde á la seriedad que merece la Diputación y á lo que se debe á la confianza que la misma deposita siempre que encarga á una Comisión el estudio y la ponencia de las cuestiones sometidas á su deliberación.

Por mas que ha meditado el que suscribe, no ha llegado á comprender en qué se funda el cambio de opinión que en el corto espacio de 24 horas han demostrado los Señores Diputados de la mayoría de la Comisión, rechazando como ilegal, desacertado y erróneo aquello que antes consideraron legal, justo é indiscutible.

Arranca al parecer, el cambio de opinión de la observación hecha por el Sr. Garcia de que el acta de un Sr. Diputado electo no se habia presentado ocho dias antes del de la inauguración de las Sesiones. Pues bien; esta indicación no descubre un hecho nuevo ó una circunstancia antes ignorada y que pueda mover el ánimo á pensar de manera distinta que como antes se pensó. Como se dice en el dictamen, en el acta de D. Ramon Araoz y Balmaseda, consta la fecha en que fué presentada en la Secretaria y el número de Orden. Esto, conforme con el art. 45 de la ley; luego los Sres. de la Comisión sabian al dar el primer dictamen la fecha de presentación y el artículo de la ley.

De aqui se deduce que la rectificación que así mismos se hacen los Diputados de la mayoría de la Comisión no se funda en un hecho nuevo, ni en reconocimiento de sucesos ó circunstancias desconocidas, hasta despues de firmado el dictamen: Todo estaba claro, patente, de manifiesto en la Comisión antes de suscribir y paesentar el primer dictamen. ¿Será acaso que conocido el hecho, se ignoraba el derecho que habia de aplicarse, ó más claro; que la Comisión ha desconocido por completo el artículo 45 de la Ley?

La sola suposición de esto, envuelve una injuria que el que suscribe, el más humilde y más ignorante de la Comisión, rechaza por su parte; Es inadmisibile que personas tan ilustradas y competentes, que llevan muchos años prestando valiosos servicios en la Diputación, que han tenido muchas veces necesidad de manejar la ley, que han presenciado varias constituciones de la Diputación y que quizas han pertenecido á Comisiones de actas, ignoren lo más sencillo y lo más ordinario de la ley orgánica del cuerpo á que pertenecen, ó hayan dado su primer dictamen sin mirar en primer término la fecha de presentación de las actas en Secretaria, siendo para ellos tan interesante y de tanto valor. Pues, sin embargo, esto es lo que lógicamente se deduce del nuevo dictamen de la mayoría. Muy grave y misterioso debe ser al motivo que imprime rumbo opuesto al criterio de los Diputados de la mayoría de la Comisión de actas, cuando no vacilan en conformarse paladinamente ignorantes de la ley, ó poco escrupulosos en el estudio que les fuera confiado por la Diputación, sacrificio grande, que el que suscribe admira, pero que á la vez deplora, por que si bien honra á los que á el se han prestado, despues de haber dado pruebas tantas de su claro juicio y grandes dotes en la administración provincial, amengua algo el crédito de esta Corporación, de seguro contra el deseo de sus autores, por que va á hacerse público que se dan dictámenes sin el estudio necesario del asunto ó con completo desconocimiento de la ley;

y si esto sucede en lo más sencillo y por decirlo así, en lo más manoseado se dá motivo para que se crea. aun que así no sucede, que cuando se trata de asuntos relacionados con leyes más complicadas y menos conocidas, se resuelve todo por el buen Sentido; pero con ignorancia de los textos legales.

Confesado por la mayoría de la Comisión que no conocia la ley Provincial hasta que se la ha explicado un ilustrado aun que novel representante, no es extraño que, en concepto del que suscribe incurra con el nuevo dictamen en una extralimitación legal, en la que incurrirá la Diputación provincial si aprueba dictamen.

Y como al que suscribe no le agrada hacer una afirmación sin base alguna legal, como la que se hace en el dictamen, al decir que el Diputado electo D. Ramon Araoz ha perdido el derecho de tomar parte en la votación de la mesa definitiva, por que en el nuevo estudio de la ley es seguro no citarán artículo alguno que tal diga, va á exponer los que han sido infringidos por la mayoría de la Comisión y serán por la Diputación si aprueba el dictamen.

El artículo 47, párrafo 2.º dice que los dictámenes quedarán sobre la mesa de la Diputación, la cual resolverá despues sin interrupción las reclamaciones y protestas á que hubiesen dado lugar las operaciones electorales. Ahora bien; las operaciones electorales y la presentación del acta en la Secretaria de la Diputación son dos cosas completamente distintas.

Las operaciones electorales terminan en el momento que la Junta de escrutinio del Distrito hace el recuento de votos y proclama Diputados, y comprende la designación de interventores y el acta de la elección. Así es, que una vez hecha la proclamación de Diputados electos y disuelta la Junta de escrutinio se declara terminado el periodo electoral. Esto es tan obvio que ningún señor Diputado podrá ponerlo en duda, ó en otro caso, entenderán que todavía no ha terminado el periodo electoral, y no obstante, se han expedido apremios y ejercido otros actos que de ser cierta la no terminación del periodo electoral traerian responsabilidad sobre los que los expidieron y ejecutaron.

El hecho de que el Diputado electo presente su acta antes ó despues, es perfectamente independiente de toda operación electoral. La Comisión, por tanto, al dictaminar sobre este extremo, se excede de lo que el artículo 47 en su párrafo 2.º determina, y lo que confirma el artículo 49. El primero ya se ha consignado lo que dice; y el segundo define las actas graves, diciendo *son aquellas que descubran hechos ó susciten dudas de mayor gravedad*; hechos y dudas, añade el que suscribe, que no pueden referirse más que á las operaciones electorales, puesto que únicamente la Diputación resolverá sobre estas reclamaciones y protestas, despues de los dictámenes, según el referido párrafo 2.º del artículo 47.

Queda, por tanto, demostrada la afirmación antes consignada acerca de la extralimitación é infracción legal en que incurrirá la Diputación si aprueba el dictamen de la mayoría. En el supuesto de que el Diputado electo, moroso, merezca alguna corrección y que esta sea la inventada por la mayoría de la Comisión elevándose á la altura del legislador (digámoslo así), para suplir lo que la ley no dice; como la morosidad no afecta á la elección ni al acta, envolvía esto una cuestión previa que debiera haberse resuelto el primer

dia. antes de que el Diputado electo tomase parte en los actos de esta Diputación ó de esta Junta preparatoria, votando, como lo ha hecho, las Comisiones y aprobando el dictamen de la auxiliar de actas; de no ser así recaer sobre nosotros otro cargo de ignorancia de la ley ó de tener un criterio muy tornadizo al negar hoy un derecho que hemos reconocido ayer.

El asunto, por lo tanto, es muy grave, y nada gana en mi humilde opinión la seriedad de la Corporación con este espectáculo por razones fáciles de comprender. Por todo lo expuesto. Considerando que el acta presentada por D. Ramon Araoz y Balmaseda no descubre hecho alguno ni suscita dudas de gravedad; antes al contrario, no contiene protesta ni reclamación alguna; el que suscribe cree que es impropcedente declararla grave, pues no se encuentra motivo, razón ni aun pretesto para ello; como tambien reconocieron y declararon durante el curso de la discusión los dignos Diputados de la mayoría de la Comisión y el Sr. D. Amalio Garcia; y como por otra parte tampoco se han aducido hechos que afecten á la capacidad del Sr. Araoz para continuar ejerciendo el cargo que viene desempeñando, el que suscribe es de parecer que se apruebe dicha acta y sea admitido desde luego como Diputado. Como el dictamen de la mayoría de la Comisión abraza dos partes, la una referente solo á la acta de D. Ramon Araoz y Balmaseda, y la otra á las de los Sres. Don Senen Sanz Peña, D. Antonio Argaiz Martinez que lo son por el Distrito de Cervera, y D. Amalio Garcia, D. Alejo Arnedo y D. Emilio Redal Diaz que lo son por el de Calahorra, he de dividir mi voto tambien en otras dos partes y terminada la primera haré constar con respecto á la segunda ó sea á la referente á las actas de los señores ya referidos y que la mayoría propone sean admitidos como Diputados, para en el caso poco probable de que la Diputación apruebe el dictamen de la mayoría, que no hay razón alguna para que el artículo 45 de la ley se interprete en el sentido estricto en que la mayoría lo hace; y Considerando que de ser acertada esta interpretación deben observarse las palabras exactas del artículo, precisamente al pie de la letra y que por lo tanto tambien ha sido infringido por los electos que presentaron sus actas en la Secretaria nueve, diez ó más dias antes que el prefijado en el artículo, el cual como sabemos fija terminantemente ocho: por tanto ruega á la Diputación el que suscribe, se juzguen todas las actas con el mismo criterio que se aplique con relación á la del señor Araoz y en este concepto sean clasificadas de graves por haberlas presentado antes de los ocho dias las de D. Amalio Garcia y D. Alejo Arnedo y vuelva sobre el acuerdo que tomó en las de los Sres. Merino y Zapatero presentadas tambien mucho antes de los ocho dias. No obstante, la Diputación acordará como siempre lo más ajustado á ley. Logroño 5 de Noviembre de 1886. — Pedro Uzquiano

Con arreglo á lo que dispone el artículo 47 de la ley Provincial, el señor Presidente manifestó que los dictámenes leídos quedaban sobre la mesa por 24 horas, y como el dia 7 era festivo, la sesión tendria lugar el dia ocho á las doce de la mañana.

Se levantó la sesión. — El Presidente interino, Nicanor de Rivas. — Los Diputados Secretarios interinos, Eduardo Sotés. — Domingo Guzman Alonso.

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Alfaro. 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	21888 58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	
Cargo	21888 58
Data por pagos verificados en igual trimestre.	20202 45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1686 13

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» » 550 »	550 »	550 »
2 Montes.	» » 1166 38	1166 38	1166 38
3 Impuestos.	» » 508 »	508 »	508 »
4 Beneficencia.	» » » »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» » » »	» »	» »
6 Corrección pública.	» » » »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» » » »	» »	» »
8 Resultas.	» » 2016 31	2016 31	2016 31
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» » 5218 47	5218 47	5218 47
10 Reintegros.	» » » »	» »	» »
11 Ampliación.	» » 5615 29	5615 29	5615 29
12 Consumos.	» » 6814 13	6814 13	6814 13
Cargo	» » 21888 58	21888 58	21888 58
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» » 167 44	167 44	167 44
2 Policía de seguridad.	» » 208 50	208 50	208 50
3 Policía urbana y rural.	» » » »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» » 583 34	583 34	583 34
5 Beneficencia.	» » 46 74	46 74	46 74
6 Obras públicas.	» » » »	» »	» »
7 Corrección pública.	» » 375 18	375 18	375 18
8 Montes.	» » » »	» »	» »
9 Cargas.	» » 1944 43	1944 43	1944 43
10 Obras de nueva construcción.	» » » »	» »	» »
11 Imprevistos.	» » 46 75	46 75	46 75
12 Resultas.	» » » »	» »	» »
13 Ampliación.	» » 6608 88	6608 88	6608 88
14 Consumos.	» » 10221 19	10221 19	10221 19
Data	» » 20202 45	20202 45	20202 45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alfaro á 1.º de Octubre de 1886.—El Depositario, Pascual Martínez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Alfaro á 1.º de Octubre de 1886.—El Secretario, Facundo Rodríguez López.—V.º B.º El Alcalde, Protasio Rueda.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALDEANUEVA DE EBRO.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1582 25
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	
Cargo	1582 25
Data por pagos verificados en igual trimestre.	296 50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1285 75

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» » » »	» »	» »
2 Montes.	» » » »	» »	» »
3 Impuestos.	» » 915 25	915 25	915 25
4 Beneficencia.	» » » »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» » » »	» »	» »
6 Corrección pública.	» » » »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» » 667 »	667 »	667 »
8 Resultas.	» » » »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» » » »	» »	» »
10 Reintegros.	» » » »	» »	» »
11 Ampliación.	» » » »	» »	» »
Cargo	» » 1582 25	1582 25	1582 25
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» » 55 »	55 »	55 »
2 Policía de seguridad.	» » 46 50	46 50	46 50
3 Policía urbana y rural.	» » » »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» » » »	» »	» »
5 Beneficencia.	» » » »	» »	» »
6 Obras públicas.	» » » »	» »	» »
7 Corrección pública.	» » » »	» »	» »
8 Montes.	» » » »	» »	» »
9 Cargas.	» » 195 »	195 »	195 »
10 Obras de nueva construcción.	» » » »	» »	» »
11 Imprevistos.	» » » »	» »	» »
12 Resultas.	» » » »	» »	» »
13 Ampliación.	» » » »	» »	» »
Data	» » 296 50	296 50	296 50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Aldeanueva de Ebro á 1.º de Octubre de 1886.—El Depositario, Félix Ducha.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Aldeanueva de Ebro á 1.º de Octubre de 1886.—El Regidor Interventor, Eugenio Roldan.—El Secretario, Francisco Olloqui.—V.º B.º El Alcalde, Fructuoso Marcilla.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

(Número 1558.)

Depositaria de fondos municipales de Alesanco. 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4964 50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5165 96
Cargo	10130 46
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4225 90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	5904 56

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	16 60	16 60
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	167 50	167 50
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	4964 50	» »	4964 50
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	1805 »	1805 »
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Ampliación.	» »	3176 86	3176 86
Cargo	4964 50	5165 96	10130 46
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	» »	» »
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	1696 07	1696 07
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación.	» »	2529 83	2529 83
Data	» »	4225 90	4225 90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alesanco á 4 de Octubre de 1886.—El Depositario, Pedro Baraona. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Alesanco á 4 de Octubre de 1886.—El Secretario, Ildefonso Bengoa.—V.º B.º El Alcalde, Manzanares.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño—Conforme.

Anuncios oficiales.

Núm. 1608.
Don Vicente de Miguel y Rubio, Juez municipal de esta ciudad en fun-

ciones del de primera instancia por promoción del propietario. Por el presente hago saber: Que por D. Martín Navarridas Galareza, mayor de edad, propietario y vecino de Cárdenas elector inscrito en las listas del censo electoral para Diputados á

Cortes del distrito de Torrecilla Cameros se ha deducido demanda en este Juzgado en solicitud de que se incluya en las listas del censo electoral de dicho distrito para Diputados á Cortes, D. Andres Terreros Andrés Evaristo Pascual Arrospeide, Domingo Terreros Bosare, Martín Alonso Terreros, Juan Acha Perez, Rafael Terreros Bezares, Teodoro Terreros y Valentin Baños Terreros, por reunir las condiciones exigidas por la ley en concepto de contribuyentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veintisiete de la ley electoral vigente espido el presente para que dentro del término de veinte días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse en oposición á dicha demanda los electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Nájera á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente de Miguel.—Por mandado de S. S.ª, José Merino.

Núm. 1597.

D. Vicente de Miguel y Rubio, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia por promoción del propietario.

Hago saber: Que por D. Guillermo Fernández Azofra, mayor de edad, propietario y vecino de Cárdenas se ha acudido á este Juzgado interponiendo demanda para que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes y en providencia de este día he acordado publicar su pretensión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios publicos de este Juzgado y villa de Cárdenas á los efectos que determina el artículo veintiocho de la ley electoral.

Dado en Nájera á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente de Miguel.—Por su mandado, José Merino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1599.

HORMILLEJA.

Se halla vacante la plaza de Guardia municipal de este término jurisdiccional, con la dotación anual de trescientas sesenta y cinco pesetas pagadas por meses vencidos, y un real por cada denuncia. Los aspirantes que deberán ser licenciados del Ejército y que hayan observado buena conducta, presentaran sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de las copias de sus licencias absolutas y atestado de conducta, en térmi-

no de ocho dias contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hormilleja 14 de Diciembre de 1886.—El Alcalde Nicomedes Ochoa—P. S. M. El Secretario, Marcial Carrión.

Anuncios particulares.

SEGUROS SOBRE LA VIDA

Toda institución que tiene por base el trabajo, el ahorro y la abnegación es altamente moralizadora y debe merecer el apoyo mas eficaz en todas las personas ilustradas y prudentes. Principia á introducirse en nuestras costumbres la de los Seguros sobre la vida que reúne en grado eminente aquellos caracteres y por ello nos consideramos obligados á recomendarla con toda eficacia á nuestros lectores.

Ha influido indudablemente en su difusión una revista modesta en apariencia pero de grande importancia en la realidad: *El Boletín del Banco Vitalicio de Cataluña* que publica mensualmente interesantes artículos doctrinales que llevan al ánimo la convicción de la utilidad del seguro sobre la vida, de sus incalculables ventajas, de sus variadas y científicas combinaciones, de los procedimientos matemáticos y financieros que producen tan sorprendentes resultados, de la sabia organización de las Compañías de Seguros á prima fija como el *Banco Vitalicio*, de la prudencia con que procede la última en todas sus operaciones, sólidas garantías que ofrece á los asegurados etc. etc.

La lectura de tan apreciada revista nos ha obligado á formar el mas elevado juicio del Seguro sobre la vida y del *Banco Vitalicio de Cataluña* que la practica en toda su pureza. La generalización de aquel ha de proporcionar beneficios sin cuento á numerosas familias y la multiplicación de la riqueza particular y general. No nos cansaremos por lo tanto de recomendar su estudio á nuestros lectores.

SECRETARIOS.

En la Redacción del BOLETIN OFICIAL se encuentran los impresos necesarios para la nueva contabilidad por partida doble.

Los pedidos se servirán á vuelta de correo.

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 16 de Diciembre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	15,6
Idem id. á la sombra	11,8
Temperatura mínima al aire	3,4
Idem id. al reflector	2,2
ALTURA BARO- METRICA. { á las 9 de la mañana	712,0
{ á las 3 de la tarde	716,6
VIENTO { á las 9 de la mañana	S.O. brisa.
{ á las 3 de la tarde	Idem.
ESTADO DEL CIELO. { á las 9 de la mañana	Nuboso
{ á las 3 de la tarde	idem.
Agua evaporada	1,6
Ozono	1,6
Lluvia	0,880

Imp. de Francisco M. Zaporta.